CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	Constancias	Registro
Escrito y anexos	de Joaquín Roque González Cerezo,	Magistrado 2674
Presidente del Tribui	nal de Justicia Administrativa del Estado de	Morelos.

Documentos recibidos el diecisiete de febrero del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito con sus anexos del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad; así como ratifica la designación de delegados y señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; aparte, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, al exhibir copias certificadas de todo lo actuado en el expediente TCA/2ªS/132/09 de su índice, con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, y 35⁶ de

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁸ de la citada Ley.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los artículos 10, fracción IV⁹, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con la versión digitalizada de la contestación de demanda del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, córrase traslado con copia simple del referido documento al Municipio actor y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta

³Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...):

⁴Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305 Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Fiscal General de la República.

¹⁰Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.".

antes de la celebración de la referida diligencia, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹.

En el entendido de que <u>para asistir a la mencionada Sección</u>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 29¹⁴ de la Ley Reglamentaria, se señalan las once horas del jueves siete de abril de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir a través de dicho sistema, previsto en el artículo 11, párrafo primero¹⁵, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹¹Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹²Acuerdo General de Administración II/2020

¹³ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

¹⁵Acuerdo General Plenario 8/2020

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹⁶ del Acuerdo General 8/2020, por lo que de conformidad con el artículo 297, fracción II¹⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción presentada físicamente en el buzón judicial, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), los respectivos representantes legales de las partes, deberán enviar sus nombres completos y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia, que acudirán a la misma en forma remota

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

¹⁶Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

- I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;
- II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;
- **III**. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAl verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;
- IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;
- V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y
- VI. Én el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹⁷Cód<u>igo Federal de Procedimientos Civiles</u>

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

en su representación, <u>personas que deberán contar con</u>

FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma)

vigentes, proporcionando su Clave Única de Registro de

Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducira y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; además, deberán de enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificarán; en el entendido de que el representante legal o el delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las once horas del jueves siete de abril de dos mil veintidós, será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

A efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del Acuerdo General **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración

de ésta, <u>en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través</u> del "Buzón Judicial Automatizado", o bien, del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en los artículos 282¹⁸ y 287¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9²⁰ del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio actor, al Tríbunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su residencia oficial; así como <u>vía electrónica a la Fiscalía General de la República</u>.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifíquese el presente acuerdo y remítase su versión digitalizada y del escrito de contestación de demanda presentado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a dicha autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero²¹, del Acuerdo

¹⁸Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹Acuerdo General Plenario 12/2014

General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de la contestación de demanda del Tribunal de Justicia Administrativa de la referida Entidad, hace las veces del

oficio de notificación número **1630/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV²², del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

²²Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **228/2021**, promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos. Conste. SRB/JHGV. 4

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 112420

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente				
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado	OK	vigente				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2022T19:56:23Z / 25/02/2022T13:56:23-06:00	status firma	OK/	Valida				
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'						
	Cadena de firma								
	63 78 24 8c 44 80 e4 86 b7 63 68 9b f3 50 a0 c2 ed af 42 2f 6a 89 e6 b5 8b 00 f5 6c 6e fc 17 25 d0 a2 48 ff fc 53 2b e4 bb da 7a 28 a6 e1								
	I .	b7 32 84 71 23 d1 ac 77 88 24 5∮cb 8e e9 7b_02 d6 ee f4 37	ζ.		V				
	4a ec 02 60 9d eb 5c f4 9a 85 2e da 12 3e 0b 65 2a 64 23 b6 67 30 2d ce 76 14 08 9c 91 28 d6 3e d1 75 47 47 f2 d7 3d 38 01 5d 31 35 15								
	5a e9 11 81 42 83 1b 5b 59 65 42 19 c4 ae 17 6e b6 d5 3e 32 1a b5 26 c2 d0 35 d f a1 dd 9 b d1 d4 bf f5 50 7e 40 47 62 1d 42 99 f4 a8 28								
	48 8f 82 1d f0 4d 95 1a 09 b5 3e 32 d2 31 2f 9d a1 eb 1a 42 14 45 1a 4e 42 4e f3 3b 7d 0f a9 06 f7 cb d1 b3 9f cd 3f e7 a7 fa 4f 06 d6 5c								
	a7 2b b2 47 e2 4e ab 11 e4 a9 3d 42 01 61 14 92 38 c2 66 0d 90 06 46 0a 79 ef 3f f6 30								
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2022T19:56:23Z / 25/02/2022T13:56:23-06:00	7						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación								
	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000								
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 25/02/2022T19:56:23Z / 25/02/2022T13:56:23-06:00								
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Identificador de la secuencia 4471922								
	Datos estampillados BABB5AE70132803E8704DAF35DD4B85DF456C5795FA30A3B5D4AB749D36FA				36FAB33				
	•								

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:55:02Z / 23/02/2022T13:55:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	08 42 fb aa eb fd 70 37 17 10 b5 19 5a b7 42	75 75 f4 75 76 75 3a d1 68 de f6 84 7a 21 70 e4 9a 19 4f	1d ef a8 64 65	b9 bd	2b b7 46 cc f		
		79 27 97 f0 6d c8 f2 _/ 85 78 ff 8f ç8 4c d1 d8 a1 3e 24 40 1					
	ae fb 01 65 c8 09 50 2f b2 ae b0 bd f6 13 01 bb 6c 26 9c e2 dd ee 1c b9 db-51 92 f3 85 15 ff ac 14 a2 ce 2a 4d d8 5d 60 df a3 b7 cf c5 98						
	99 8e 5b 30 66 77 c6 b2 25 e8 66 f3 95 bf bf 12 e6 b3 e2 c8 f0 d2 0a a8 d2 3b 68 af 00 51 7e db 02 6a ff 3f fd d1 7d c5 ba 5b d1 29 78 7c						
	4e 0c 0c 2c ec 15 2a f1 83 6d a6 08 06 0d 62 2d 28 e4 cc af a5 14 19 74 99 98 45 32 22 54 94 89 f4 33 ae 36 d6 04 f9 8b c6 22 9f 1b 90 f						
	65 df 71 44 11 dc c8 3d a7 57 7c db 2e 1c 72 8f 0b 48 2e 4d be 91 e7 f7 1b 02						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:55:02Z / 23/02/2022T13:55:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:55:02Z / 23/02/2022T13:55:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4463903					
	Datos estampillados	CFD2668BD3B73034683972C7EB2F29496DB692E87C	147B5C0F8624	158D8	45BB88		